



18 de noviembre de 2022

Expediente: 2022-00050  
Ejecutivo

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 21 de abril del año en curso mediante el cual se admitió la demanda y la cautela solicitada por la parte actora, se incurrió en un yerro involuntario en lo que se refiere al literal C que al tenor dispuso “ *Adicionar un numeral a la sentencia, la condena en costas a la parte demandante la cual quedará así: “Por los INTERESES MORATORIOS del CAPITAL, a la tasa de interés máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de esta demanda y, hasta cuando el pago se verifique..”* siendo lo correcto ordenar “*Por los INTERESES MORATORIOS de la suma del literal anterior a la tasa a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde agosto 01 de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación”*”

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

Corregir parcialmente el literal C del auto fechado al 21 de abril del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda y la cautela, en lo que se refiere a corregir: “*Por los INTERESES MORATORIOS de la suma del literal anterior a la tasa a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde agosto 01 de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación*”. y no como quedo consignado en la providencia en mención.

Por otro lado, y comoquiera que la apoderada parte actora solicito el aplazamiento de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada para el día 17 de noviembre hogaño, adjuntando copia del procedimiento médico a realizarse, siendo procedente se accede a lo pedido.

En consecuencia, señalar la hora de las 9:00 A.M., del día martes (24) de enero de 2023, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.-

1° Mantener las pruebas decretadas mediante auto fechado al 14 de octubre del año 2022.

2° Por secretaria enviar el link respectivo a las partes.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4014d2195aa3665c81c6cfa21871a4efb89df3ad962654cc3691853f095bab7**

Documento generado en 18/11/2022 03:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**